

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 2 7 1 - 2 0 2 2

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR
NIT.	800108683-8
LA EMPRESA:	ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES
NIT.	824 000 543 – 7
DIRECCIÓN:	Carrera 1 E N° 8 - 30 La Jagua de Ibirico – Cesar
TELÉFONO:	5769055 – 576906
EMAIL:	hosjagua@hotmail.com
OBJETO:	“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS “PIC” VIGENCIA 2022 EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR”
VALOR:	TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, CON SESENTA CENTAVOS ML (\$317.953.950.60)
PLAZO:	SEIS (06) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio entre las partes.

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ROBERTO BORREGO DAZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.523.299 expedida en La Jagua de Ibirico - Cesar, en su condición de Jefe de la Oficina de Contratación, delegado para suscribir minutas contractuales mediante la resolución número 00053 del 22 de Enero del 2016, por una parte y que para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **YURIS JOSÉ ARIAS SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.171.834, quien actúa como Gerente y representante legal de la **ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES**, debidamente autorizado por los estatutos para la suscripción del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO**, previa las siguientes consideraciones: Previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la salud de la ciudadanía del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, se requiere la implementación del plan de intervenciones colectivas “PIC” vigencia 2022. **b)** Que es necesario que el Plan Territorial de Salud Pública del Municipio sea implementado en el mismo, y uno de sus alcances más importante es la implementación del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) vigencia 2022. **c)** La débil capacidad técnica y operativa del ente territorial; parcial conocimiento de la operación y reorganización del SGSSS, insuficiente articulación de los distintos planes de beneficios sumado a la poca implementación de acciones de promoción de la salud pública y participación comunitaria; ruptura y dispersión de los procesos técnicos afectando la toma de decisiones en salud en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, tiene su origen en la poca articulación con las entidades prestadoras del servicio de salud pública y la baja implementación de acciones de promoción de salud pública y participación comunitaria, esto a su vez trae como consecuencia el aumento en el riesgo de mortalidad y el deterioro de la calidad de vida en la población vulnerable. La débil accesibilidad oportuna y con calidad de los servicios de salud ha generado que la Secretaria Local de Salud como sectorial tiene en sus prioridades abastecer las necesidades que se presentan en el municipio, dentro de ellas las de formular e implementar el plan de acción en salud 2022 incluyendo las acciones de gestión entre los diferentes actores involucrados. **d)** Que se tiene como objetivo general desarrollar, implementar, evaluar procesos y estrategias para la gestión integral de las funciones esenciales en salud pública en el Municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar. **e)** Que artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007 dispone como causal de contratación directa los “Contratos interadministrativos” y es reglamentado por el artículo **2.2.1.2.1.4.4** del Decreto 1082 de 2015, como la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. **f)** Que el presente contrato cuenta con los anexos: Anexo No. 1 (presupuesto oficial), Anexo No. 2 Proyecto de inversión, No.3 Estudio del sector, No. Estudios previos, No.4 (CDP), No.5 Propuesta de ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES, No.6 acto administrativo que

justifica la contratación directa. **g)** El Municipio de La Jagua de Ibirico– Cesar, manifiesta que la presente contratación se desarrolla en virtud de los principios de transparencia (artículo 24º ley 80 de 1993), principio de economía (artículo 25º ley 80 de 1993) y principio de responsabilidad (artículo 26 ley 80 de 1993). **h).** Que con fundamento en la normatividad citada y demás consideraciones, para garantizar la mejora en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en el municipio, es necesario subscribir el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA -OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS "PIC" VIGENCIA 2022 EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR".** **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO:** El valor del presente contrato se estima en la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, CON SESENTA CENTAVOS ML (\$317.953.950.60).** Los desembolsos de los recursos se efectuarán de la siguiente manera: **EL MUNICIPIO** girará un primer desembolso a la Empresa ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de los recursos, es decir, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES, CIENTO OCHENTA Y UN MIL, QUINIENTOS OCHENTA PESOS, CON VEINTICUATRO CENTAVOS MLC (\$127.181.580,24),** una vez el representante legal del municipio y el representante legal de la ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES perfeccionen el correspondiente contrato y se suscriba el acta de inicio entre el representante legal de la EMPRESA y el supervisor del **EL MUNICIPIO.** Se realizará un segundo desembolso a favor de la EMPRESA el cual corresponde a un pago final del valor restante del contrato, el cual se efectuará una vez LA EMPRESA presente informe de actividades adjuntando soportes de ejecución del contrato y el recibido a satisfacción por parte del supervisor y cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley para su liquidación. Como requisito previo para la autorización, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. El pago quedará sujeto a que LA EMPRESA presente la fotocopia del pago de la EPS y pensiones, al igual que ARL y aportes parafiscales de Sena, ICBF, caja de compensación, de conformidad con el Decreto 1703 de 2002 y decreto 510 de 2003 y los artículos 50 y 23 de la ley 789 del 2002, 1150 de 2007 respectivamente. **CLÁUSULA TERCERA - DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL:** Los giros de los desembolsos a que se refiere el presente contrato se harán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2022, tal como consta en el certificado de disponibilidad No. 738 del 21 de junio de 2022, expedido por el profesional de presupuesto adscrito a la Secretaría de Hacienda Municipal, el presente contrato será imputado con cargo a los rubros 04-2.3.2.02.02.009.03.2.15.1-67 denominado promoción de la salud (hábitat saludable); 04-2.3.2.02.02.009.032 152-67 denominado Gestión del Riesgo (Situaciones de Salud Relacionadas con Condiciones Ambientales); 04-2.3.2.02.02.009.03.2.16.1 -67 denominado Promoción de la Salud (Modos, Condiciones y Estilos de Vida Saludables); 04-2.3.2.02.02.009.03.2.16.2 -67 denominado Gestión del Riesgo (Condiciones Crónicas Prevalentes); 04 -2.3.2.02.02.009.03.2.17.1-67 denominado Promoción de la Salud (Promoción de la Salud Mental y la Convivencia); 04-2.3.2.02.02.009.03.2.17.2 -67 denominado Gestión del Riesgo (Prevención y Atención Integral a Problemas y Trastornos Mentales y Spa); 04 - 2 3 2.02.02.009 03 2.18 1 - 67 denominado Promoción de la Salud Disponibilidad y Acceso a los Alimentos, Consumo y Aprovechamiento Biológico de los Alimentos); 04-2.3.2.02.02.009.03.2.18.2-67 denominado Gestión del Riesgo (Consumo y Aprovechamiento Biológico de los Alimentos, Calidad E Inocuidad de los Alimentos); 04-2.3.2.02.02.009.03.2.19.1-67 denominado Promoción de la Salud (Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos y la Equidad de Género); 04 - 2 3 2 02 02 009 03 2 19 2 - 67 denominado Gestión del Riesgo (Prevención y Atención Integral en Sr Desde Un Enfoque de Derechos); 04 - 2.3.2.02.02.009.03.2.20.1-67 denominado Gestión del Riesgo en Enfermedades Inmunoprevenibles - PAI; 04-2.3.2.02.02.009.03.2.20.2.3-67 denominado Oras Enfermedades

Emergentes, Re-Emergentes y Desatendidas; 04 - 2 3 2.02 02 009 03 2 20.3.1 - 67 denominado Enfermedades Transmitidas por Vectores -ETV; 04 -2.3.2.02.02.009.03.2.21.1-67 denominado promoción de la Salud (Seguridad y Salud en El Trabajo); 04 - 2.3.2.02 02.009.03.2 22.1 - 67 denominado Desarrollo Integral de las Niñas, Niños; 04 - 2 3 2 02 02 009 03 2 22 2 - 67 denominado Discapacidad; 04 - 2 3 2 02 02 009 03 2 22 3 - 67 denominado Víctimas del Conflicto Armado, vigencia 2022. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Con la suscripción del presente contrato **EL MUNICIPIO** adquiere las siguientes obligaciones. **1)** Girar los recursos objeto del presente contrato de acuerdo con las condiciones previstas en el mismo. **2)** Hacer seguimiento por parte del supervisor sobre la adecuada ejecución de los recursos. **3)** Brindar el apoyo que requiera la **ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES** durante la ejecución del contrato. **4)** Las demás que se desprendan del contrato y que guarden relación con su calidad de garante de la adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios en su territorio. **CLÁUSULA QUINTA -OBLIGACIONES DE ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES:** Con la suscripción del presente contrato la **ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES**, adquiere las siguientes: A. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el anexo técnico de la presente resolución y las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante. B. Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado y según lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la resolución 0518 de 2015, para la ejecución de las intervenciones contratadas. C. Ejecutar el PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud. D. Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen, cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación. E. Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el Talento Humano que ejecuta las intervenciones colectivas planea, monitoree y evalúe los resultados de las mismas. F. Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC. G. Elaborar e implementar un proceso para el monitoreo y evaluación del pie que se le van a contratar. H. Presentar informes sobre ejecución técnica y financiera a la entidad territorial con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control autoridad competente lo requiera. I. Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato, los recursos allí depositados solo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas. J. Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuenta. K. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante. L. Fortalecimiento de las actividades territoriales a nivel de la promoción y prevención de la salud en el Municipio de La Jagua de Ibirico. M. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del Objeto contractual. N. El desarrollo de las diferentes actividades descritas en el PIC deben desarrollarse en virtud del contexto de los lineamientos dados en el anexo técnico de la Resolución 518 de 2015. O. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del Objeto Contractual. **CLÁUSULA SÉXTA – DURACIÓN:** La duración del presente contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato solo podrá darse por terminado teniendo en cuenta alguna de las siguientes causales: **A)** Por mutuo acuerdo de las partes. **B)** Por incumplimiento demostrado de las obligaciones de unas de las partes. **C)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado. **D)** Por decisión de autoridad judicial competente. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA:** El Municipio no exigirá garantías contractuales de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 7º de la Ley 1150 de 2011, que establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos interadministrativos y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia

Quintero

de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del decreto 1082 de 2015 no es obligatoria que dispone Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo para la contratación directa. **CLÁUSULA NOVENA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** La suscripción y ejecución del presente contrato estará sujeto a lo dispuesto por la Constitución Política, ley 80 de 1993, ley 1551 de 2012, la ley 1150 de 2007, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007, Ley 142 de 1994, y las normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Cualquier modificación o aclaración al presente contrato se hará por escrito, de común acuerdo entre las partes mediante otro si al contrato original, en los términos de Ley; sin embargo, se aplican las cláusulas de excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por la Secretaria Local de Salud, Protección y Bienestar Social del Municipio. Esta tiene la obligación de ejercer el control y vigilancia, conocer, consultar y aplicar la documentación del contrato, la organización y disposiciones normativas que regulan la materia. El supervisor cumplirá con las siguientes funciones: a. Elaborar y suscribir con LA EMPRESA el acta de iniciación de la ejecución del contrato, así como las actas de suspensión y reiniciación cuando las circunstancias presentadas durante la ejecución del contrato deban recurrirse a tales medidas y de las cuales debe dejarse clara constancia, así como las razones por las cuales una obra debe suspenderse. b. Autorizar los pagos a LA EMPRESA. En cada pago que certifique verificará el cumplimiento de sus obligaciones de pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. c. Controlar y supervisar todas las actividades que se desarrollen durante la ejecución del contrato. d. Revisar y avalar los servicios prestados por LA EMPRESA. e. Hacer un seguimiento técnico, económico, y financiero, mediante la aplicación de indicadores, sobre la forma como se ejecuta el contrato. f. Evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en la ejecución del contrato. g. Vigilar que LA EMPRESA obre con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. h. Controlar que las pólizas que vienen garantizando el contrato se modifiquen en la misma forma que el contrato tenga ajustes de plazo de ejecución y valor. i. Llevar desde el inicio de su gestión, una carpeta – archivo oficial en la que reposen todos los documentos que se emitan durante la vigilancia y control de la supervisión hasta su liquidación, la cual se remitirá debidamente foliada a la oficina jurídica en la que repose la carpeta original del contrato, a fin de que haga parte de la misma. j. Analizar y conceptuar al supervisor sobre la viabilidad de atender positiva o negativamente las solicitudes de prorrogas o adición al plazo o valor inicialmente convenido en el contrato, presentadas por LA EMPRESA. k. Las demás que por Ley o contrato le correspondan. m. Estudiar detalladamente las especificaciones técnicas de los servicios a suministrar, para hacer cumplir todas las exigencias de las mismas. n. Deberá verificar la calidad de los suministros. l. Exigir a LA EMPRESA la información que considere necesaria durante la ejecución del contrato y dentro del tiempo previsto para la liquidación del contrato y que este está obligado a suministrarle. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Por expresa disposición del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la caducidad se declarará cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo a LA EMPRESA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato; si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para LA EMPRESA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. De igual manera también será declarada la caducidad cuando LA EMPRESA incurra en la conducta prescrita en el artículo 1 inciso 2 de la Ley 828 de 2003. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS.-** En caso de que LA EMPRESA incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, El MUNICIPIO mediante acto administrativo motivado, podrá imponerle en calidad de multa, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, las cuales sumada entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o

caso fortuito, las cuales se harán efectivas descontándolas del saldo a pagar, del valor del contrato; sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, cuando el Municipio lo considere procedente. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; fracasado éste, quedará en libertad las partes contratantes para recurrir ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículo 68 y 69 de la Ley 80 de 1993). **DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula LA EMPRESA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que están previstas en la Constitución, en las leyes, especialmente la Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, artículo 4º parágrafo 3º), y que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **DÉCIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes contratantes, y para su ejecución, se requiere el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del presente contrato es el Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar.

El presente documento se perfecciona con las firmas de las partes, en la plataforma SECOP II.

POR EL MUNICIPIO,

**POR LA ESE HOSPITAL JORGE ISAAC
RINCÓN TORRES**

CARLOS ROBERTO BORREGO DAZA
Jefe Oficina de Contratación
Ordenador Delegado del Gasto de Municipio

YURIS JOSÉ ARIAS SILVA
Gerente ESE HOSPITAL JORGE ISAAC
RINCÓN TORRES

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contra_ctual.pdf

Proyectó: WILLIAM ELÍAS CASTRO DAZA
Asesor Externo

Revisó: CARLOS ROBERTO BORREGO DAZA
Jefe Oficina de Contratación